

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGREN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-286- AMP-2020.

1. ANTECEDENTES.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyas funciones principales radican en la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, la Superintendencia de Transporte funciona bajo los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, debe procurar al máximo por la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional que se le ha encomendado.

Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra como parte integral de la Secretaría General, la Dirección Administrativa, la cual de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018, tiene a su cargo las de dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de esta Superintendencia.

"(...) 3. Adelantar el estudio de las necesidades relacionadas con la prestación de servicios generales y recursos físicos de la Entidad y consecuentemente elaborar los documentos precontractuales, y demás estudios requeridos para la contratación de los mismos.

4. Hacer seguimiento y garantizar la eficiente prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, trámite de reserva de tiquetes aéreos, mantenimiento vehicular, mantenimiento físico y de bienes muebles, servicios públicos, pago de impuestos y los demás que requiera la Superintendencia de Transporte.

5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o de responsabilidad de ésta (...)" (Subrayado fuera del texto)

21. Dirigir y velar por el cumplimiento de las actividades de operación y mantenimiento del parque automotor de la entidad.

22. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Así las cosas, La Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Plan General de Supervisión y otras actividades, debe adoptar las políticas, métodos y procedimientos necesarios para ejercer su misionalidad mediante la disposición del parque automotor de la entidad que permita el desplazamiento terrestre dentro de la ciudad de Bogotá y en su perímetro urbano de la superintendente de transporte, la secretaria general y los delegados, para lo cual, se debe contar con las condiciones óptimas de cada uno de los vehículos.

Por lo anterior y ante la carencia del espacio físico, infraestructura especializada y mano de obra calificada para la labor de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, utilizado como apoyo logístico, la entidad debe adelantar un proceso de contratación para adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos y mano de obra, través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano por el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 cuya necesidad y proceso de selección se encuentran incluidos en el Plan Anual de adquisiciones 2025 de la Superintendencia de Transporte.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, en la vigencia 2015, la Entidad adquirió 5 vehículos identificados con las placas; ODT124, ODT125, ODT126, ODT127 y ODT128 con el fin de apoyar la misión institucional de manera oportuna y eficiente, en el desplazamiento de servidores públicos para atender tareas indispensables propias de las funciones y la misionalidad de esta Entidad, teniendo en consideración que, estos vehículos deben ser utilizados de manera exclusiva y precisa, sin que se destine uno o más al uso habitual y permanente de un funcionario distinto de aquellos a los que se les ha otorgado este beneficio, conforme lo prevé el artículo 2.8.4.6.7. del Decreto 1068 de 2015.

Considerando que estos vehículos adquiridos por la entidad, han cumplido las condiciones de kilometraje, fecha de compra y en la actualidad no cuentan con el respaldo de la garantía del concesionario, se hace necesario adelantar un proceso de contratación tendiente a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte y aquellos recibidos en calidad de comodato, a efectos de garantizar la salvaguarda de los bienes de la Superintendencia de transporte y las condiciones de seguridad de quienes utilizan los vehículos, así como del cumplimiento del artículo 28 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, el cual establece:

"ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales..."

Dicho lo anterior, se realizó el análisis de las condiciones actuales de los (5) cinco vehículos de propiedad de esta entidad y, su revisión tecnomecánica obligatoria, realizada en el mes de agosto de 2024 la cual certifica la idoneidad y funcionalidad de los mismos al cumplir con todas las condiciones de circulación a nivel técnica y mecánica, sin embargo y dada la antigüedad de los vehículos, para cumplir con los requisitos técnico mecánicos establecidos para su circulación, han requerido en esta última vigencia intervenciones de consideración para su mantenimiento y funcionalidad que han sacado de funcionamiento por periodos considerables de tiempo algunos de los vehículos lo que ha dificultado la prestación adecuada del servicio de transporte que se requiere para los funcionarios previstos por el artículo 2.8.4.6.7. del Decreto 1068 de 2015.

Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentran los vehículos, la Superintendencia de Transporte recibió bajo la modalidad de comodato tres (3) vehículos adicionales con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) identificados con las placas; BWI 204, CES 749 y DMS 989 con el fin de cubrir las necesidades de transporte que requiere esta entidad para los funcionarios a los que corresponda dicha prestación, toda vez que debido a los mantenimientos, no todos los vehículos de propiedad de la entidad se encuentran siempre disponibles para los funcionarios. Es necesario mencionar que estos (3) vehículos adquiridos por comodato, en la actualidad tampoco cuentan con garantía por parte del concesionario habiendo cumplido con las condiciones de tiempo y kilometraje, por lo que se hace necesario incluirlos para la prestación del servicio de mantenimiento solicitado.

Dicho esto, corresponde a los directivos de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con sus funciones y competencias, ejercer la representación institucional dentro de la ciudad de Bogotá y su perímetro urbano, con el fin de promover la misionalidad de la entidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Los medios con los que se cuenta a la fecha y sus especificaciones técnicas son los siguientes:

Tabla No. 1. Vehículos propiedad de la Superintendencia de Transporte

Placa	Marca	Línea	Clase de vehículo	Cilindraje	Modelo
ODT 124	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 125	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 126	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 127	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015
ODT 128	Ford	Ecosport Freestyle 4X2	Wagon	1.990	2015

Tabla No. 2. Vehículos entregados en comodato a la Superintendencia de Transporte

Placa	Marca	Línea	Clase de vehículo	Cilindraje	Modelo
BWI204	Toyota	Prado Sumo	Campero	2.700	2008
CES749	Toyota	Fortuner	Wagon	3.956	2011
DMS989	Chevrolet	Dmax	Pickup	2.500	2017

Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, y a su vez, por el Artículo 201 del Decreto 19 de 2012, que reza:

"(...) todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (...)” De este único modo, se garantizaría la seguridad tanto de los conductores, directivos y demás colaboradores que hagan uso de cualquier vehículo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, como de los peatones y el medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto referido y ante la carencia del espacio físico propio, infraestructura propia especializada y mano de obra calificada para la labor de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Superintendencia de Transporte, utilizado como apoyo logístico, la entidad debe adelantar un proceso de contratación para adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra para los vehículos en mención.

En consideración a la obligatoriedad de las entidades del Estado respecto a la adquisición de bienes a través de los acuerdos marco existentes y una vez revisada la relación de los acuerdos marco de precios establecida en <https://www.colombiacompra.gov.co/> (tienda virtual del Estado Colombiano), se evidencia la existencia de un acuerdo marco de precios para la contratación de los servicios objeto del presente estudio, identificado con el número CCE- 286-AMP-2020, vigente del 10 de marzo de 2021 y hasta el 02 de febrero de 2025, denominado **“Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (iii) Adquisición de autopartes.** Se establece como objetivo del acuerdo marco de precios **“establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras”**

Dicho esto, corresponde a los directivos de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con sus funciones y competencias, ejercer la representación institucional dentro de la ciudad de Bogotá y su perímetro urbano, con el fin de promover la misionalidad de la entidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2.1. Necesidades técnicas específicas a satisfacer

Las condiciones técnicas requeridas son las descritas en el *“Anexo Técnico para el Acuerdo Marco para la adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra”*, Catálogo Lote 1 y Simulador web para estructurar la compra.

3. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

En aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Transporte se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, en relación con los acuerdos comerciales y tratos nacionales aplicables que en el mismo se contemplan.

4. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

4.1. OBJETO:

033_Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte.

4.2. ALCANCE DE OBJETO:

La presente contratación se regirá conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, la cual incluye el mantenimiento preventivo, correctivo, la mano de obra, y la adquisición de autopartes para el parque automotor de la Superintendencia de Transporte, así como los que se llegaran adquirir durante la vigencia 2025, actualmente, el cual se encuentra compuesto por los siguientes vehículos.

Tabla No. 3. Códigos de clasificación

ITEM	PLACA	MARCA	LÍNEA	CLASE DE VEHÍCULO	CILINDRAJE	MODELO
1	ODT 124	FORD	Ecosport Freestyle 4x2	Wagon	1.990	2015
2	ODT 125	FORD	Ecosport Freestyle 4x2	Wagon	1.990	2015
3	ODT 126	FORD	Ecosport Freestyle 4x2	Wagon	1.990	2015
4	ODT 127	FORD	Ecosport Freestyle 4x2	Wagon	1.990	2015
5	ODT 128	FORD	Ecosport Freestyle 4x2	Wagon	1.990	2015
6	BWI 204	TOYOTA	Prado sumo	Campero	2.700	2008
7	CES 749	TOYOTA	Fortuner	Wagon	3.956	2011
8	DMS 989	CHEVROLET	Dmax	Pickup	2.500	2017

4.3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Tabla No. 4. Códigos de clasificación

Código	Descripción
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
25172600	Acabados y revestimientos exterior para vehículos
25172000	Componentes de sistemas de suspensión
25171700	Sistemas de frenado y componentes

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1. Tipo de contrato

Prestación de servicios

5.2. Modalidad de selección

En La actualidad La Tienda Virtual Del Estado Colombiano, cuenta con el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020, el cual, tiene una vigencia hasta el 2 de febrero de 2025, siendo esta la fecha máxima para colocar ordenes, con la posibilidad de que estás tengan una vigencia máxima de ejecución hasta el 2 de febrero de 2026.

Dicho esto, el presente proceso se realizará a través de SELECCIÓN ABREVIADA POR INSTRUMENTOS DE COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS, con fundamento en el literal a) del número 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo marco de precios **CCE-286-AMP-2020**, no se requiere la realización de un estudio de mercado, y en consecución tampoco se requieren cotizaciones, toda vez que los proveedores y precios se encuentran preestablecidos en el acuerdo Marco en mención. Sin embargo, es pertinente mencionar que el objeto del presente estudio corresponde al sector terciario o de servicio, el cual involucra todas las actividades económicas que no producen bienes materiales sino proveen servicios para satisfacer las necesidades que demande la entidad con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos que se generen en el desarrollo misional de la entidad. Respecto al análisis del sector, nos adherimos al análisis del sector realizado por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo en este acápite se presentan contratos anteriormente convenidos con esta superintendencia cuyo objeto contractual es similar a la del presente estudio:

Tabla No. 5.

Orden de compra / Contrato	Tipo	Entidad	Objeto	Cuantía
OC NO. 124296 de 2024	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$12,830,541,00
OC NO. 124297 de 2024	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$64.152.703,00
OC NO. 128708 de 2024	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$25.661.082,00
OC NO. 88932 de 2022	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$48,000,000,00

OC NO. 68912 de 2021	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$45,000,000,00
CTO NO. 229 de 2020	Selección Abreviada de menor cuantía	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$18,088,650,00
CTO NO., 696 de 2019	mínima cuantía	Superintendencia de Transporte	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos para los vehículos que integren el parque automotor de la Superintendencia de Transporte	\$18,841,206,00

@Supertransporte

De lo anterior podemos sustraer que; la Superintendencia de Transporte ha contratado a través del acuerdo marco de precios el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos para el parque automotor de la Superintendencia de transporte en sus últimas vigencias.

Por otra parte, se realizó consulta a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, información sobre procesos de contratación de Entidades Estatales que hayan adquirido servicios con objeto similar al del presente estudio, con el fin de comparar el proceso y extraer información que permita conocer antecedentes en el proceso en mención, dicha información se relaciona a continuación.

Tabla No. 6

Proceso	Tipo	Entidad	Objeto	Cuantía
OC NO. 124607 - 2024	Selección Abreviada - Acuerdo marco de precios	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES	Prestar los servicios de mantenimiento básico, preventivo y correctivo de los vehículos del parque automotor marca Kia de propiedad o que estén bajo la responsabilidad del Icfes.	\$ 10.946.839
IP-088-2023	mínima cuantía	Alcaldía del municipio de Dosquebradas	Mantenimiento de vehículos y suministros de repuestos para seguridad y convivencia ciudadana del municipio de dos quebradas	\$ 30.000.000

OC NO. 102414	Selección Abreviada - Acuerdo marco de precios	Departamento administrativo de la presidencia de la republica	Realizar el mantenimiento para los vehículos del parque automotor cobijado por el acuerdo marco de mantenimiento de vehículos, el cual está compuesto actualmente 51 vehículos Toyota, 54 Chevrolet, Renault, Ford, Hyundai, kia, Mitsubishi, Mazda y Suzuki y 23 motocicletas Yamaha, honda y Suzuki, para 128 vehículos entre camionetas, automóviles, vanes, camiones y motocicletas	\$ 47.144.429
OC NO. 101610	Selección Abreviada - Acuerdo marco de precios	policía nacional -gestión general	Mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo para línea de vehículos y motocicletas de la ponal a través del acuerdo marco de precios CCE-286-AMP.2020	\$ 122.061.979
MC-CGA 038-2023	mínima cuantía	Contraloría General de Antioquia	Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la Contraloría general de Antioquia	\$ 32.000.000

@Supertransporte

7. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO -

La Superintendencia de Transporte ha estimado como presupuesto oficial para el objeto del proceso de selección pretendido hasta la suma de **NOVENTA NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$99.182.238,00) M/CTE**, incluido Iva y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual del presente proceso en torno a las siguientes consideraciones:

Según lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra, el presupuesto oficial será asignado bajo la modalidad de bolsa de recursos o monto agotable, es decir, que la entidad es la encargada de agotar los recursos destinados a esta bolsa dependiendo de los servicios que requieran los vehículos de referencia para la entidad.

Dicho esto, se identificaron las necesidades actuales para los vehículos que conforman el parque automotor, las cuales se verificaron conforme a los valores de referencia establecidos en el catálogo de precios del Acuerdo Marco, promediando el valor entre los proveedores del Lote 1 que se encuentran habilitados para la referencia de vehículos que requiere la entidad: Ford - Ecosport Freestyle 4X2 - Modelo 2015 (5 unidades); Toyota prado sumo campero- Modelo 2008 (1 unidad); Toyota Fortuner Wagon - Modelo 2011 (1 unidad) y Chevrolet Dimax Pickup – Modelo 2017 (1 unidad).

Así las cosas y según lo dispone la guía para comprar en la TVEC (tienda virtual del Estado Colombiano) en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020 literal A, Nota 5 "**Nota 5: El valor del presupuesto es un estimado, pues la bolsa se genera por tipología y por marca, a manera de ejemplo, si una entidad tiene un Aveo del 2015 y otro Aveo del 2017, para los cuales el presupuesto que puso en el simulador fueron \$10.000.000 y \$15.000.000 respectivamente y debido a un choque el Aveo del 2017 necesita una reparación de \$18.000.000, la entidad no tendría problemas pues la bolsa en general salió para Lote1**

- Cundinamarca – Automóvil – Chevrolet, lo que quiere decir que los presupuestos diligenciados en el simulador son un estimativo mas no un presupuesto del cual no se puede salir o compartir con otros vehículos de la misma tipología y marca.”

En este orden de ideas, la entidad determinó 4 bolsas con monto agotable diferente de acuerdo a lo reglado en la guía para la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dicho presupuesto para cada vehículo se obtuvo de las necesidades actuales del parque automotor y los vehículos recibidos en calidad de comodato de tal manera que puedan ser cubiertas con el presupuesto que sea destinado para el proceso, estableciendo además un margen para imprevistos que puedan ser requeridos durante la ejecución del contrato.

Tabla No. 7

ÍTEM	BOLSA POR MARCA, TIPO Y MODELO	CANT. DE VEH	MONTO AGOTABLE
1	Ford EcoSport Freestyle 4x2 Wagon 2015	5	\$ 60.581.865,00
2	Toyota Prado Sumo camioneta campero 2008 (Comodato)	1	\$ 12.500.000,00
3	Toyota Fortuner Wagon - Modelo 2011(Comodato)	1	\$ 12.500.000,00
4	Chevrolet Dimax Pickup - Modelo 2017(Comodato)	1	\$ 13.600.373,00
Total		8	\$ 99.182.238,00

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de este proceso provienen del presupuesto de la Superintendencia de Transporte, correspondientes a la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 20225 del 7 de enero de 2025.

Certificado de disponibilidad presupuestal	Tipo Presupuestal	Rubro	Descripción	Valor CDP
20225	Funcionamiento	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 99.182.238,00

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas recibidas y la selección del proveedor según lo dispone el numeral 6.9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y el literal E del numeral V de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020, esto es “La Entidad compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya **cotizado el menor valor (...)**” (resaltado fuera del texto original)

10. RIESGOS

La Entidad se acoge al análisis de riesgos realizados en el proceso de selección CCENEG-031-01-2020, de donde resulta el Acuerdo Marco de precios CCE- 286-AMP-2020.

11. GARANTÍAS

Según lo establecido en el Acuerdo Marco de precios CCE-286-AMP-2020, los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla que a continuación se relaciona:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Durante la Orden de Compra y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Calidad del servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más

Nota: El proveedor seleccionado deberá modificar la garantía constituida en caso de adición y/o prórroga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la modificación de la orden de compra. En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el proveedor seleccionado deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de tal forma que cumpla con lo dispuesto en la Tabla 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

@Supertransporte

12. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por la entidad

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

14. DOMICILIO

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual de la presente contratación, la ciudad de Bogotá D.C.

15. FORMA DE PAGO

El pago de la Orden de Compra se realizará de conformidad con la Cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, así:

"El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el

supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dian, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

El Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar la calidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra y su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora y que se relacionan en los numerales subsiguientes (...)"

Nota: El valor de los servicios prestados, se consignarán en la cuenta bancaria indicada por el proveedor, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

16. OBLIGACIONES

16. 1. Del proveedor

Las estipuladas en la Cláusula número 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

- 16.1. Entregar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.2. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) la garantía de que trata la Cláusula 17 ; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días calendario de expedición; (iii) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iv) la plantilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.
- 16.3. Conocer y operar adecuadamente el portal de Proveedores la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- 16.4. Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Acuerdo Marco.
- 16.5. Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando el Proveedor se abstenga de cotizar o suspenda los Productos por mora de la Entidad Compradora.

- 16.6. Llevar a cabo la prestación del servicio de mantenimiento y/o entregar los Productos de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
- 16.7. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.
- 16.8. Presentar las Ofertas solicitadas por las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria con precios iguales o menores a los presentados en la Operación Principal, dentro de los términos fijados al envío de esta.
- 16.9. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, cesiones de derechos económicos, liquidaciones, etc.
- 16.10. Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos publicados en el Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios máximos permitidos.
- 16.11. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.12. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 16.13. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- 16.14. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 16.15. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 16.16. Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
- 16.17. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 16.18. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 16.19. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Acuerdo Marco, incluyendo los inconvenientes recurrentes durante este periodo, este reporte debe entregarse los primeros 10 días hábiles de los meses de Febrero y Agosto durante la vigencia, sin embargo el reporte puede ser solicitado en cualquier momento por parte de Colombia Compra Eficiente. El reporte debe mostrar detalladamente las tareas que fueron llevadas a cabo, así como el cambio de autopartes y las horas por actividad que fueron dedicadas al mantenimiento de los vehículos, cabe aclarar que este reporte debe segregar cada vehículo según su tipología y marca.
- 16.20. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Estatal obligada a contratar mediante Acuerdos Marco de Precios, pretenda adquirir (i) el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes en un proceso independiente al acuerdo marco. Esta información debe ser allegada a la CCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la Solicitud de Cotización o de información comercial o tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal.
- 16.21. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 16.22. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.

- 16.23. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pdf
- 16.24. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.25. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento.
- 16.26. Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
- 16.27. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.
- 16.28. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante todo el término de duración de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
- 16.29. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.30. Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.31. Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares donde se prestará el servicio de Mantenimiento cuando lo requiera.
- 16.32. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 27
- 16.33. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Acuerdo Marco.
- 16.34. Cumplir con los tiempos de entrega definidos en el Anexo técnico del Pliego de Condiciones. En caso de no encontrar con un repuesto para atender el mantenimiento se deberá informar de inmediato al Supervisor de la Orden de Compra para que este considere la oportunidad de adquirir la autoparte mediante colocación de Orden de Compra en el Lote 2. Adquisición de Autopartes, en este caso el término de ejecución de la Orden de Compra se suspenderá por el mismo término que dure el procedimiento de colocación de la nueva orden de compra para adquirir la autoparte.
- 16.35. Informar a las entidades de control los eventos de colusión o corrupción que se identifiquen en la operación secundaria.

16.2. De la entidad compradora

Las estipuladas en la Cláusula número 12 del Acuerdo Marco de Precios CCE- 286-AMP-2020.

- 16.1. Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la póliza.
- 16.2. Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
- 16.3. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.4. Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco.
- 16.5. Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra.
- 16.6. Contar con el certificado de registro presupuestal y aprobación de las pólizas antes de iniciar la Orden de Compra.

- 16.7. Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
- 16.8. Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a tributos territoriales adicionales (como gravámenes o estampillas), la Entidad Compradora debe indicar en la solicitud de cotización el instrumento jurídico que los establece.
- 16.9. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 16.10. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora.
- 16.11. En los casos de desabastecimiento de autopartes informados por el proveedor, la Entidad Compradora en caso de considerarlo pertinente procederá con la colocación de un evento de cotización en el Lote 2 y adquirirá por ese medio la autoparte, caso en el cual no reconocerá el valor del repuesto al proveedor. En este caso el término de ejecución de la Orden de Compra se suspenderá por el mismo término que dure el procedimiento de colocación de la nueva orden de compra para adquirir la autoparte.
- 16.12. Informar a las entidades de control los eventos de colusión o corrupción que se identifiquen en la operación secundaria.
- 16.13. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
- 16.14. Cuando la Entidad Compradora requiera hacer cambios de: (i) Tiempo de entrega del producto(s) (ii) cantidades y/o (iii) valor; éstas deberán hacerse a través del procedimiento de modificaciones de Órdenes de Compra.
- 16.15. Adelantar los pagos en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 del presente documento.
- 16.16. Abstenerse de generar nuevas Solicitudes de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.17. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la decisión que adopte.
- 16.18. Informar y remitir el acto administrativo sancionatorio a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
- 16.19. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.
- 16.20. Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.
- 16.21. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo y el anexo técnico.
- 16.22. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 16.23. Verificar que el taller del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del mantenimiento solicitados en la Orden de Compra.
- 16.24. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de duración de todas las Órdenes de Compra.
- 16.25. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 16.26. Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.

- 16.27. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.
- 16.28. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta.
- 16.29. Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Servicios Generales y Recursos Físicos o por quien designe la Secretaria General. El supervisor dará cumplimiento a lo señalado en las normas que desarrollan el tema de supervisión e interventoría contractual y las del Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte.

18. LIQUIDACIÓN

Una vez finalizado el contrato, el supervisor procederá a proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Vencido el término anterior, se procederá conforme con lo ordenado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

19. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el proveedor, en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. El proveedor se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Superintendencia de Transporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la entidad tenga prueba de que el proveedor ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, podrá exigir indemnización por los perjuicios que, con tal hecho, cause a la entidad. No se considerará incumplida esta cláusula, cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se dará cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas 11 y 26 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286- AMP-2020.

Nota: El Proveedor debe basarse en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Superintendencia de Transporte.

21. ADJUDICACIÓN

Según lo establece el numeral 6.9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, la Entidad deberá seleccionar la respuesta de la cotización del proveedor con el menor precio.

Sin embargo, de conformidad con la experiencia en la colocación de órdenes de compra respecto del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, al momento de diligenciar el formato de solicitud de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se incluye el valor del presupuesto oficial y se da un plazo de cinco (5) días hábiles para que los proveedores presenten su cotización. Las cotizaciones recibidas podrán ser superior al valor del presupuesto oficial. La determinación de cuál es el valor para considerar una cotización con precio artificialmente bajo será calculada con respecto a los valores de todas las cotizaciones recibidas. De cualquier manera, la adjudicación siempre será a la cotización de menor valor y por el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se atenderá a lo establecido en el Anexo a la Guía de compra del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, así:

22.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará **(i)** bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o **(ii)** servicios en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la definición del Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

22.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena (en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza), junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

El proveedor deberá anexar la autorización expresa por parte del titular de la información relacionada con el tratamiento de datos sensibles, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, para el otorgamiento del criterio de desempate.

22.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

22.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

El proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proveedor que acredite un porcentaje mayor.

22.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En consideración a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

21.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

21.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:
- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

-O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

22.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

22.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

22.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a Mipymes para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la Mipymes, cooperativa o asociación mutua, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua:

- Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el certificado de existencia y representación legal, y
- Si se trata de Cooperativas Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

-O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la

experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

22.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

El proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual:

"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

22.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si agotada la aplicación de los anteriores criterios el empate persiste, Colombia Compra Eficiente estableció en la minuta del acuerdo el siguiente mecanismo:

a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número.

b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

La Entidad Compradora podrá citar a los Proveedores para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Por último, conviene precisar que los plazos aplicables para los criterios de desempate, se rige a lo dispuesto en la minuta de cada Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

23. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo las previstas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, en la documentación del proceso y las consignadas en la ley.

En todo caso, la entidad rechazará las cotizaciones en los siguientes casos:

1. El proveedor se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley.
2. La oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para Obligarse.
3. La Entidad detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proveedores mediante pruebas que aclaren la información presentada.
4. El proveedor señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el Acuerdo Marco y/o en los estudios previos, o presente condicionamiento para la aceptación de la orden de compra.
5. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre sustentar o demostrar que su valor responde a circunstancias objetivas tanto del proveedor como de su oferta.
6. Cuando el proveedor en su oferta económica exceda el presupuesto oficial asignado para el presente proceso.
7. Cuando el proveedor en su oferta económica supere los precios ofertados establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco de precios

24. DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El ordenador del gasto podrá declarar desierta la selección y, en consecuencia, cancelar el evento de cotización, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable de conformidad con los criterios de selección y adjudicación establecidos en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 y la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.

25. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

ENERO DE 2025

26. AREA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	DANIELA PEÑALOZA MEJÍA
CARGO	Directora Administrativa

Revisó: Daniela Yépez Figueroa – Abogada GIT – Contractual 